

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Industria y Comercio

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de 8 de Agosto de 1938, en la que a tenor de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 7 de Junio de 1938 habrá terminado el plazo concedido para reanudar, a instancia de los interesados, los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto, por haber sido otorgados con fecha posterior a la del 18 de Julio de 1936, procede dictar una disposición de carácter general en relación con la tramitación que haya de darse a dichos expedientes. En consecuencia, vengo en disponer:

Primero. En el plazo de tres días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, el Servicio Nacional de Minas y Combustibles remitirá a las correspondientes Jefaturas de Minas los expedientes que obren en su poder comprendidos en el Decreto Ley de 9 de Octubre de 1937, así como todas las instancias recibidas en el Ministerio referentes a la reanudación de los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto. Unos y otras, así como también todos los expedientes afectados por dicha Ley y solicitudes de reanudación que obren en las Jefaturas de Minas, serán sometidos a la tramitación ordenada por la Ley de 7 de Junio de 1938.

Segundo. Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley de 7 de Junio, los expedientes se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Aquellos que no hayan pasado por trámite más avanzado que el de la demarcación por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero.

b) Aquellos cuyo título de propiedad fué extendido en el plazo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y 7 de Octubre de 1937.

c) Aquellos en que, otorgada la concesión en dicho plazo, no fué extendido el título de propiedad.

Las Jefaturas de Minas remitirán al

Ministerio de Industria y Comercio, debidamente informados, los expedientes que no hayan llegado en su tramitación a la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la aprobación. En los expedientes cuya demarcación esté ya aprobada la remisión al Ministerio, se hará en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

En los expedientes comprendidos en el grupo b), se declarará nulo y sin efecto lo actuado después de la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe, tachándose con líneas rojas los folios correspondientes y extendiendo a continuación la oportuna diligencia.

Si existiere instancia de reanudación, ésta se unirá al expediente, el cual seguirá en su tramitación las normas establecidas en la Ley. El plazo de devolución de estos expedientes, debidamente informados al Ministerio, será como máximo el de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

En los expedientes comprendidos en el apartado c), el interesado puede retirar el papel de pagos al Estado que en su día hubiese presentado, y su tramitación será análoga a la de los grupos anteriores.

Tercero. Si no hubiese sido presentada antes del 8 de Agosto de 1938 la instancia solicitando la reanudación, el expediente será devuelto al Ministerio de Industria y Comercio, con diligencia, en la que así se especifique, antes del 15 de Agosto de 1938.

El Ministerio, a la vista del expediente, ordenará su cancelación y se publicará la oportuna disposición en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente, declarándose el terreno franco y registrable.

No surtirá sus efectos legales ni podrá solicitarse de nuevo el terreno correspondiente, o parte del mismo, hasta que hayan transcurrido ocho días completos, a contar desde el siguiente al que se haga la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurridos estos días, a partir de las nueve de la mañana del siguiente hábil, podrán admitirse nuevas solicitudes de registro minero para el terreno de referencia o parte del mismo. Con arreglo a las vigentes disposiciones, la solicitud ha de ser presentada en el correspondiente Gobierno Civil.

Cuarto. Las Jefaturas de Minas, tan pronto hayan recibido del Ministerio de Industria y Comercio los expedientes mencionados en el apartado primero de esta Orden, enviarán al Ministerio una relación completa de todos los expedientes afectados por las disposiciones de la Ley, agrupados según la clasificación del apartado segundo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao 26 de Julio de 1938 III Año Triunfal.—Juan Antonio Suanzes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Ley de 7 de Junio de 1938 y en relación con la Orden de esta fecha, las Jefaturas de Minas, en el informe que tienen que formular antes de remitir el expediente de solicitud de registro al Ministerio de Industria y Comercio, acerca de la procedencia o no de otorgar el título de propiedad y en caso afirmativo acerca de las condiciones especiales que deben imponerse a la concesión en defensa de los superiores intereses nacionales, aparte de las generales que responden a disposiciones vigentes, deben seguir las siguientes normas:

1.º Para informar sobre la procedencia del otorgamiento de la concesión, la Jefatura debe atenderse a:

a) Si el solicitante ha acreditado suficientemente su nacionalidad española.

b) Si el expediente ha sido iniciado o tramitado por autoridades legítimas considerándose únicamente como tales a las existencias hasta el 18 de Julio de 1936 y a las designadas por el nuevo Estado Español con posterioridad a dicha fecha gloriosa.

c) Si por tratarse de sustancias o de criaderos de interés excepcional no conviene otorgar la concesión a particulares.

d) Si procede no otorgarla por solicitarlo persona o entidad enemiga del régimen, o que se conozca tiene propósitos contrarios a lo que disponen los preceptos de la Ley.

2.º En caso de que la Jefatura considere pertinente el otorgamiento de la concesión, al informar sobre las condiciones que deban imponerse ha de hacerlo teniendo en cuenta:

a) El aprovechamiento integral y racional del criadero.

b) Conveniencia y posibilidad de que el mineral extraído sea tratado en España.

c) Necesidad o inconveniente de que los minerales y productos que se puedan extraer y obtener en la mina no sean exportados hasta tanto tener abastecido el mercado Nacional.

d) Si procede condicionar la explotación de la mina, por tener relación con sustancias o minas de aquellas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley.

e) Conveniencia de agrupar la mina con otras concesiones para formar coto de explotación ventajosa y en su caso forma y condiciones en que esta agrupación se debe efectuar, ateniéndose a lo manifestado en la base tercera del Decreto Ley de 4 de Agosto de 1927.

f) En relación con lo que se manifiesta en el artículo 10 de la Ley y sus disposiciones complementarias, se deberá informar sobre si en la mina en cuestión, por ser de interés nacional, debería inmediatamente realizarse trabajos de investigación o explotación.

3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, las Jefaturas de Minas informarán sobre las características económicas aproximadas que ha de darse a la investigación o explotación de la mina que se solicite, capital disponible y su procedencia y cualquier otro dato complementario que pueda contribuir a dar idea sobre la importancia y propósitos de la entidad solicitante de la concesión. Esta entidad declarará estos extremos por escrito.

Si dichos datos no fueran conocidos en el momento de la tramitación de la concesión, se hará constar así expresamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao 26 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—Juan Antonio Suanzes.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(B. O. E. 30—10 Julio.

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE JUNIO

Resumen de los ingresos verificados durante el mes de Junio de 1938

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Varios	AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Varios
Abarca	15				Hérmeces de Cerrato			53 80	
Abastas	80				Herrera de Pisuegra	600	722		653 70
Abia de las Torres					Herrera de Valdecañas	153 40	67 50		
Aguilar de Campoo	2115				Herrerueta de Castillería		30		
Alar del Rey		90			Hontoria de Cerrato	205			
Alba de Cerrato	197 65				Hornillos de Cerrato				
Alba de los Cardaños	15				Husillos				
Amayuelas de Abajo	78 40				Ibero de la Vega	170			
Amayuelas de Arriba	110				Ibero Seco				
Ampudia	255				Lantadilla	75			
Amusco	820		73 25		Lagartos	5			
Antigüedad	202 15				Lavid de Ojeda	145			
Añoza	95				Ledigós			8 70	
Arbejal	40		12 90		Ligüérezana	90			
Arconada	120	136 50			Lomas				
Arenillas de San Pelayo	270		4 50		Lores				
Astudillo	915 10				Magaz	185			
Autilla del Pino	313	45	63 36		Manquillos				
Autillo de Campos	120				Mantinos	30		40 70	
Ayuela	10				Marcilla de Campos	175			
Bahillo		30	18 80		Mazariegos	185			
Baltanás	155	30		1695 30	Mazuecos de Valdeginete				
Baños de Cerrato	4951				Melgar de Yuso	145			
Baquerín de Campos	110	46			Membrillar	15			
Bárcena de Campos	15				Meneses de Campos	210			
Barrio de San Pedro	15				Micieces de Ojeda	135	90		
Barruelo de Santullán	5765	585	409 85		Monzón de Campos				
Báscones de Ojeda	475				Moratinos	380	38 75		
Becerril de Campos					Mudá	225			
Becerril del Carpio					Nestar	15			
Belmonte de Campos	110				Nogal de las Huertas				
Berzosilla					Olea de Boedo				
Boada de Campos	35				Olmos de Ojeda	105		139 80	
Boadilla del Camino	375				Olmos de Pisuegra	100	30		
Boadilla de Rioseco		240			Osornillo		5 25		
Brañosa	420	300			Osorno	635			
Buenavista de Valdavia	10	105			Otero de Guardo	5			
Bustillo de la Vega	278 30		17 80		Palacios del Alcor				
Bustillo del Páramo					Palencia	23540 57	1395	1637 91	20218 70
Cabañas de Castilla (Las)					Palenzuela	182 70			
Calahorra de Boedo	20				Páramo de Boedo	40			
Calzada de los Molinos					Paredes de Nava	1020	75	428 80	2043 50
Calzadilla de la Cueva					Payo de Ojeda	30 60		38 50	
Camporredondo de Alba	95				Pedraza de Campos	441 90			
Capillas	161 10				Pedrosa de la Vega	85			
Cardeñosa de Volpejera	129 10	30	24 60		Perales				
Carrion de los Condes	3856 30	90	299 85	2447 70	Perazancas	115			
Castil de Vela		30			Pino del Río	25			
Castrejón de la Peña					Piña de Campos	70			
Castrillo de don Juan	80	22			Población de Arroyo				
Castrillo de Onielo	189 45	183 75	29 05		Población de Campos	130	52 50		
Castrillo de Villavega	265				Población de Cerrato	25		11	
Castromocho	500				Polentinos			6 85	
Celada de Robledo	45				Pomar de Valdivia	430	50		
Cenera de Zalima					Poza de la Vega	10			
Cervatos de la Cueva	75		66		Pozo de Urama	131 45			
Cervera de Pisuegra	1085		16 90	885 50	Pozuelos del Rey			15	
Cevico de la Torre	2090	30	71 30		Prádanos de Ojeda	440			
Cevico Navero	290				Puebla de Valdavia (La)	25	14		
Cisneros	90				Quintana del Puente	475			
Cobos de Cerrato	130		35 85		Quintanaluengos				
Collazos de Boedo	130				Quintanilla de Onsoña	35	30		
Congosto de Valdavia	90		17 30		Rebanal de las Llantas				
Cordovilla la Real	900	62 50	35		Redondo				
Cozuelos de Ojeda	60				Reinoso de Cerrato				
Cubillas de Cerrato	140	45	30 20	5	Renedo de la Vega	105		71 25	
Dehesa de Montejo	35				Renedo de Valdavia	55			
Dehesa de Romanos	70				Requena de Campos				
Dueñas	3970 20		173 30		Resoba		45		
Espinosa de Cerrato	104 70				Respanda de la Peña	90	120		
Espinosa de Villagonzalo	260				Revenga de Campos	280			
Frechilla	260	30			Revilla de Campos				
Fresno del Río	40				Revilla de Collazos	125			
Frómista	380	378			Ribas de Campos				
Fuente-Andrino	35	15			Riberos de la Cueva	78			
Fuentes de Nava	755	51			Robladillo de Ucieza	15			
Fuentes de Valdepero	51 15				Saldaña	1015	30		
Gozón de Ucieza					Salinas de Pisuegra	25		42	
Grijota	285				San Cebrián de Campos	680		54	
Guardo	3145	1264		1257 50	San Cebrián de Mudá	120			
Guaza de Campos	18 50				San Cristóbal de Boedo	30			
					San Llorente de la Vega	260			
					San Mamés de Campos				
					San Román de la Cuba	251 85	94 50		
					S. Salvador de Cantamuda	290			
					Santa Cecilia del Alcor				
					Santa Cruz de Boedo	5			
					Santervás de la Vega		150		

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Varios
Santibáñez de Ecla	90			
Santibáñez de la Peña		120	252 55	190
Santibáñez de Resoba	20			
Santillana de Campos				
Santoyo	50	75		
Serna (La)				
Sotobañado	345			
Soto de Cerrato	85			
Tabanera de Cerrato	420 65			
Tabanera de Valdavia				
Támara	350			
Tariego		210		
Torquemada	625	120		1616 80
Torre de los Molinos				
Torremormojón	106 80			
Triollo	60	15	15 20	
Valbuena de Pisuerga	10	30		
Valdecañas de Cerrato	109	15		
Valdegama				
Valdeolmillos	134 75	140	12	
Valderrábano	70	75		
Valdespina	243			
Valoria de Aguilar	65			
Valoria del Alcor	100			
Valle de Cerrato	110			
Valle de Santullán			15 50	
Vañes	60		11 25	
Vega de Bur		90		
Vega de doña Olimpa	282 25	30		
Velilla de Guardo		37 50		
Ventanilla	15		16 80	
Ventosa de Pisuerga	50	155 50		
Vergaño				
Vertavillo	80			
Villabasta	5			
Villabermudo	100			
Villacidaler	30	126		
Villaconancio	59		20	
Villada		225		
Villadiezma	5			
Villaeles de Valdavia	30			
Villafrauel	5			
Villahán	176			
Villaherreros	210	60		
Villajimena	92	30		
Villalaco	47 60			
Villalba de Guardo	35			
Villalcázar de Sirga	790		43 10	
Villalcón	421 80		31 50	
Villalobón	800		40 20	
Villaluenga de la Vega	110			
Villalumbroso	553 50	90		
Villamartín de Campos	205	81		
Villamediana	550			
Villameriel	10			
Villamorco	55			
Villamoronta	50			
Villamuera de la Cueva	30			
Villamuriel de Cerrato	1280		90 30	
Villanueva de Abajo			15	
Villanueva de Henares	15			
Villanueva del Rebollar	138 20			
Villanuño de Valdavia	100	90		
Villaprovedo	105	105		
Villarmentero de Campos	11			
Villarrabé	214 05			
Villarramiel	220		368 40	
Villasabariego de Ucieza	47 80			
Villasarracino	350			
Villasila	24 90			
Villatoquite	135			
Villaturde				
Villaumbrales	215		43 65	
Villaviudas	65			
Villelga	202			
Villerías		42		
Villodre	70			
Villodrigo				
Villoldo	220			
Villota del Duque	80	26 50		
Villota del Páramo	50			60
Villovieco	30			
<b>TOTAL</b>	<b>84405 87</b>	<b>8876 75</b>	<b>19558 57</b>	<b>31073 70</b>

Palencia . . . . .	Por licencias de Radio . . . . .	48
	Por Plato Unico . . . . .	67.234 52
	Por horas extraordinarias F. C.	15 65
<b>TOTAL</b> . . . . .		<b>67.298 17</b>

Palencia 15 de Julio de 1938. II Año Triunfal.—El Jefe del Subsidio, Mariano Rodríguez Escudero.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 159

Orden de la Vicepresidencia del Gobierno al Ministerio del Interior

Siendo necesario adoptar las medidas previsoras que impone el prematuro estiaje que se ha producido en el año actual, a fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de la zona afectada en orden al consumo de energía eléctrica en las provincias de Navarra, Salamanca, León, Valladolid, Vizcaya, Palencia, Burgos, Guipúzcoa y Zamora, se procederá por los servicios dependientes de los respectivos Ministerios, a dictar órdenes oportunas para que, con urgencia, sean cumplidas con todo rigor las medidas siguientes de restricción de consumo de energía eléctrica, que deberán regir hasta mediados de Noviembre próximo:

1.<sup>a</sup> El suministro de energía eléctrica se suspenderá en absoluto desde las seis de la mañana a las dos de la tarde, excepto en las industrias militarizadas y transportes ferroviarios, las que estarán sometidas a disposiciones especiales.

2.<sup>a</sup> Todos los tranvías eléctricos reducirán el consumo en un cincuenta por ciento respecto a las cifras facturadas en Junio de 1938.

3.<sup>a</sup> Todas las industrias particulares, cualquiera que sea su clase, no podrán utilizar la energía eléctrica más que ocho horas al día y en ellas no estarán incluidas las horas comprendidas entre las seis y las catorce y las veinte y las veintitrés.

De las veinte a las veintitrés no podrá ponerse en marcha ningún motor ni máquina servido por electricidad en las citadas industrias particulares.

El consumo máximo de cada industria particular debe reducirse forzosamente en un veinticinco por ciento respecto al consumo que haya habido en el mes de Junio de 1938.

4.<sup>a</sup> Todos los servicios de alumbrado público en ciudades y en el campo, se reducirán en un cincuenta por ciento.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe la utilización de todos los aparatos de usos domésticos de cualquier clase que consuman energía eléctrica, a excepción de los aparatos de radio y frigoríficos.

6.<sup>a</sup> Queda igualmente prohibido el alumbrado extraordinario; anuncios luminosos, iluminaciones, etc., etc.; los cafés, bares y hoteles y similares reducirán el consumo de energía en un cincuenta por ciento.

7.<sup>a</sup> En los cines y teatros se reducirá el consumo de energía en un

treinta por ciento sobre el que se efectuó en Junio del corriente año.

8.<sup>a</sup> Ninguna lectura de contador en el servicio general de abonados no clasificada anteriormente, podrá sobrepasar al mes de Junio de 1938, tarifándose el exceso con aumento del trescientos por ciento.

Toda infracción a lo ordenado en los párrafos anteriores, excepto el octavo, que lo determina expresamente, será sancionada por el Ministro de Industria en la forma y cuantía que corresponda al perjuicio que con la misma se irroque, la que se valorará oyendo al Jefe de los Servicios eléctricos del Cuartel General del Generalísimo y al Comandante General de Artillería.

El importe de estas sanciones se destinará a los fines que el Gobierno determine en su día, ingresándose las cantidades en las Delegaciones de Industria, que las tendrán a disposición de las Jefaturas del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.

Por los Gobernadores Militares y Civiles y en general todas las Autoridades de las provincias citadas, se vigilará el estricto cumplimiento de esta Orden aplicándose con todo rigor las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a todos los Agentes de mi Autoridad vigilen estrechamente el cumplimiento de la Orden anterior, denunciándose cualquier infracción que fuere cometida.

Palencia 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### CIRCULAR NÚM. 160

El señor Alcalde de Carrión de los Condes, con fecha 2 del mes actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Isidro Fernández Lomana, manifestando haber encontrado una res porcina que se hallaba abandonada en la vía pública, de las señas siguientes:

Cerdo de cría, sin rabo, con una pinta en una oreja.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo octavo del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## CIRCULAR NÚM. 161

El señor Alcalde de Villanueva de Abajo, con fecha 1 del actual, me participa se halla recogido en el mismo un macho, de las señas siguientes:

De 4 a 5 años de edad, pelo negro, pasa de la marca, sin herrar y con cabezada.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

Núm. 285

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Enrique Vicente García, vecino de Valladolid, en concepto de Jefe de Almacén en el Economato de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y ex Jefe de la Sociedad Cooperativa de los ferroviarios del Norte, se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de Palencia fecha 27 de Abril de 1938, que desestimó la reclamación presentada contra la liquidación practicada por la Inspección de Hacienda de esta Capital, en expediente número 540 de 1937, por concepto de industrial.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica por el presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Santiago Blasco.—P. S. M.: J. Marquina.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 286

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día tres de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados en expediente administrativo sobre

declaración de responsabilidad civil que se sigue con el número 11 de 1937 contra otros y Gerardo Gazopo Díaz, vecinos de Dueñas.

Propiedad de Luciano Cordón Esteban

1. Una tierra al pago de Camponecha, como todas las demás que se dirán en término municipal de Dueñas, de 5 cuartas, linda Norte senda, Sur Ignacio Herrá, Este Víctor Izquierdo y Oeste Gregorio Bravo, tasada en cien pesetas.

2. Otra tierra al mismo pago de 3 cuartas, linda Norte Aniceto Rey Sur y Oeste Mariano Solís y Este camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

3. Otra en la Castra de 40 palos, linda Norte herederos de Gumersindo Bureba, Sur y Oeste Gabriela Esteban y Este camino; tasada en cien pesetas.

4. Otra al mismo pago de 40 palos, linda Norte herederos de Gumersindo Bureba, Sur y Oeste Gabriela Esteban y Este Virgilio Cordón; tasada en setenta y cinco pesetas.

5. Viña con isla a San Miguel, de 65 palos, linda Norte Gabriela Esteban, Sur herederos de Antonio Gómez, Este Raimundo Caballero y Oeste el río; tasada en cincuenta pesetas.

6. Tierra a la Castra de 3 cuartas, linda Norte herederos de Lorenzo Peña, Sur los de Gumersindo Bureba, Este los de Lucio y Oeste Leandro Amor; tasada en sesenta pesetas.

7. Tierra a Valdehornos, de 4 cuartas, linda Norte herederos de Venancia Ruiz, Sur el camino, Este Toribio Amigo y Oeste el mismo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

8. Otra a la Castra de 40 palos, linda Norte y Sur herederos de Gumersindo Bureba, Este Gabriela Esteban y Oeste Braulio Cordón; tasada en veinticinco pesetas.

9. Otra a Valdesanjuan de 12 cuartas; linda Norte herederos de Pedro Mínguez, Sur los de Paula Charrín, Este Justo Bravo y Oeste Rafael Ruiz; tasada en doscientas pesetas.

10. Tierra al Seminario, de una cuarta; linda Norte herederos de Gregorio López, Sur senda, Este los de Francisco Orduña y Oeste camino; tasada en treinta pesetas.

11. Otra al Seminario, de 50 palos; linda Norte Pedro Delgado, Sur Mauricio Martínez, Este Jerónimo de Medina y Oeste Pedro Delgado; tasada en veinte pesetas.

12. Otra a la AVECILLA de una cuarta 45 palos; linda Norte herederos de Mariano Sahagún, Sur Gregoria García, Este Silverio García y Oeste Cándido Masa; tasada en cincuenta pesetas.

13. Otra a Itero de cuatro cuartas 23 palos; linda Norte herederos de Vicente Fernández, Sur Fermín Alonso, Este Aurea González y Oeste

camino de servidumbre; tasada en ciento cincuenta pesetas.

14. Otra a Valdegrillos de 5 cuartas 32 palos; linda Norte Eustaquio García, Sur Mariano Izquierdo, Este Hipólito García y Oeste Modesto Conde; tasada en cincuenta pesetas.

15. Otra a Yeseras o Trascastillo de 2 cuartas 8 palos, linda Norte Eustaquio García, Sur Marcelo Pérez, Este la Colada y Oeste el camino; tasada en veinticinco pesetas.

16. Otra a Cuestarobleña de 2 cuartas 50 palos; linda Norte y Este camino, Sur Santiago Monge y Oeste herederos de Juan Galindo; tasada en veinte pesetas.

17. Otra, antes viña, a Gevarrodero de 2 cuartas; linda Norte Marcelo Bravo, Sur Casáreo García, Este camino y Oeste herederos de María Bravo; tasada en veinte pesetas.

18. Otra, antes viña en Valdesanjuan de 6 cuartas; linda Norte camino, Sur y Oeste Pedro Antolín Cabeza y Este León Baltanás; tasada en setenta y cinco pesetas.

19. Otra tierra a Valdesanjuan de 5 cuartas, linda Norte camino del Pago, Sur camino de Taradilla, Este y Oeste Santiago Baltanás; tasada en cien pesetas.

20. Una casa señalada con el número 700 del Registro fiscal, linda derecha con la de Nicolás Sanz, izquierda Gregorio Mínguez y espalda Felipe Tijero, que mide 35 metros cuadrados; tasada en seiscientos pesetas.

Propiedad de Gerardo Gazopo Díaz

1. Una tierra a Montevega de 11 cuartas, que linda Norte otra de Antonio Carpintero, Sur José Onecha, Este Anastasio Ovejero y Oeste baldíos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2. Otra tierra a Valdaria de 6 cuartas, linda Norte y Sur herederos de Antolín Caballero, Este y Oeste Pedro Salas; tasada en cien pesetas.

3. Otra a Arenillas de 2 cuartas, linda Norte Fermín Monge, Sur carretera de Cevico, Este desconocido y Oeste baldíos, tasada en veinticinco pesetas.

4. Otra a Sendamondrago, de 4 cuartas, linda Norte y Oeste Benigno Blanco, Sur Cipriano García y Este camino; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5. Otra a Pico-Castro de 2 cuartas, linda Norte camino, Sur y Este cañada y Oeste baldíos; tasada en veinticinco pesetas.

6. Otra al mismo pago de 6 cuartas, linda Norte Emeterio Calzada, Sur Eugenio García, Este y Oeste cañada; tasada en setenta y cinco pesetas.

7. Otra a Valdegollares, de 6 cuartas, linda Norte y Sur Guadalupe Dueñas, Este Ciriaco Chacón y Oeste Isacio Masa; tasada en cien pesetas.

8. Otra a Sendamondrago de 7 cuartas, linda Norte y Sur Rallones, Este Crisógono Martín y Oeste camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

9. Otra a Montevega de 3 cuartas, linda Norte y Oeste Anastasio Ovejero, Sur y Este Ángel León; tasada en cincuenta pesetas.

10. Otra a Valdegrillos de 4 cuartas, linda Norte Silverio García, Sur Benigno Blanco, Este Eusebio Escalada y Oeste Félix Masa; tasada en setenta y cinco pesetas.

De Teodora Martínez Alegre

1. Una casa sita en el casco de Dueñas, calle Carretera nueva o Pescadería, que mide treinta y cinco metros cuadrados, linda por la derecha entrando con otra de Casiano Rodríguez, izquierda la calle y espalda el arroyo, tiene un líquido imponible de 26'35 pesetas, aparece inscrita en el Registro fiscal del Ayuntamiento con el n.º 213. Tasada en ochocientos cincuenta pesetas.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento con que salen a segunda subasta.

3.ª No han sido presentados los títulos de propiedad, siendo cuenta del rematante proveerse de ellos.

4.ª No consta tampoco que exista sobre dichos bienes cargas, censo, gravamen ni hipoteca alguna y si existiere, queda subrogado a los mismos el rematante.

Dado en Palencia a primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Triollo.

Melgar de Yuso.

Espinosa de Villagonzalo.